



PROSPERIDAD PARA TODOS



NIT.899.999.055-4 Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20131340255811



12-07-2013

Bogotá,

Asunto: Transporte – Práctica de pruebas de alcoholimetría por parte de los terminales de transporte

Respetado señor:

En atención al oficio radicado con el número 20133210355242 del 24 de junio de 2013, mediante el cual solicita aclaración del concepto MT 20121340558921 del 16 de octubre de 2012, en el sentido de indicar si la terminal de transporte de Espinal puede o no a la luz de las normas vigentes, practicar la prueba de alcoholimetría que regula el Decreto 2762 de 2001 y la Resolución 2222 de 2002, al respecto esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

CONCEPTO

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8 Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

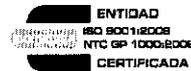
Significa lo anterior que sus funciones son específicas, no teniendo dentro de ellas la de pronunciarse sobre las actuaciones y procedimientos surtidos por las autoridades de tránsito y transporte frente a casos concretos.

No obstante lo anterior y en lo que al Ministerio de Transporte compete en materia de transporte, este Despacho de acuerdo con sus funciones, se referirá al tema abjeto de análisis de manera general.

Como se indicó en el concepto 20121340558921 del 16 de octubre de 2012, el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 2762 de 2001, establece que para el desarrollo de los programas de seguridad los terminales de transporte contarán con los recursos previstos en el artículo 12 *ibidem*, los cuales se manejarán de manera coordinada y organizada entre las empresas de transporte



PROSPERIDAD PARA TODOS



NIT.899.999.055-4 Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20131340255811



12-07-2013

intermunicipal de pasajeros usuarias de los terminales, o a través de sus agremiaciones y los terminales de transporte en su conjunto.

Así mismo, el artículo 2 de la Resolución 2222 de 2002, respecto del sistema de administración de los recursos destinados a los programas de seguridad establece que serán recaudadas por el terminal y depositadas diaria e íntegramente en la cuenta que para tal efecto establezca el organismo administrador del programa, el cual será creado por las entidades gremiales nacionales del transporte terrestre intermunicipal de pasajeros.

La Resolución 6398 de 2002, "Por la cual se establece la base de cálculo de las tasas de uso que deben cobrar los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera homologados o habilitados por el Ministerio de Transporte", derogó los artículos primero y cuarto de la Resolución 02222 del 21 de febrero de 2002, dejando plenamente vigente el resto del articulado de la misma resolución.

De otra parte, la Superintendencia de Transporte mediante Circular externa No 0006 del 4 de mayo de 2007, dirigida a los Terminales de Transporte, Empresas de servicio Pública de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera usuarias de los terminales, Gremios de Transporte del orden nacional, en relación con la administración de los recursos destinados a los programas de seguridad que deben desarrollar los Terminales de Transporte a través de la tasa de uso de que trata el artículo 12 del Decreto 2762 de 2001, determinó lo siguiente en los artículos tercero, cuarto y quinto:

(...)

" Tercero: Tasa de uso y Administración de recursos destinados al Programa de Seguridad

De acuerdo con lo anterior, este Despacho precisa lo siguiente:

La tasa de uso está confirmada por valores que tienen finalidades específicas, así:

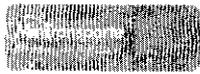
- a. Una suma destinada a los programas de seguridad, la cual es recaudada por los Terminales de Transporte y la transfieren al administrador de dichos programas;*
- b. Otra suma que ingresará directamente a la Empresa Terminal de Transporte.*

Ahora bien, el manejo de los recursos provenientes del recaudo de la tasa de uso, se debe hacer de forma coordinada y organizada, de cualquiera de estas dos formas:

- a. Por parte de las Empresas de Transporte Intermunicipal de Pasajeros Usuarias de los Terminales y los Terminales de Transporte; o*
- b. Por parte de las Agremiaciones y los Terminales de Transporte.*

Ahora bien, los recursos destinados al desarrollo de los programas atinentes a la seguridad serán recaudados por los Terminales de Transporte y transferidas íntegramente al administrador de los mencionados programas.

Así misma, los recursos serán recaudados por el Terminal de Transporte y depositados diaria e íntegramente en la cuenta que para el efecto establezca el



PROSPERIDAD PARA TODOS



NIT.899.999.055-4 Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20131340255811



12-07-2013

administrador del programa.

Los recursos no podrán ser administrados de manera directa y autónoma por los terminales de transporte, a excepción de los terminales de Armenia, Barranquilla y Bucaramanga que a la fecha de publicación de la Resolución 2222, venían prestando el servicio de prueba de alcoholimetría, los cuales podrán seguir haciéndolo, asumiendo las responsabilidades que de ello se deriven.

Para efectos de la presente circular se entiende por "agremiación de transportadores de orden nacional", aquella que estatutariamente tiene establecido un radio de acción nacional y que en la práctica hace efectiva presencia en varios departamentos, a partir de la cobertura de las diversas empresas de transporte que se encuentran afiliadas al mismo.

Cuarto: El Administrador del Programa de Seguridad

En los términos de la Resolución 2222 de 2002 del Ministerio de Transporte, el organismo administrador del programa será creado por las agremiaciones nacionales del transporte terrestre intermunicipal de pasajeros.

Las empresas Terminal de Transporte deberán verificar que el administrador del programa acredite que cuenta con el patrimonio, la infraestructura, idoneidad, experiencia y capacidad técnica para el desarrollo del programa y cumplir con las disposiciones establecidas en el sistema de salud vigente, ante las autoridades locales, situaciones estas que vigilará y controlará la Superintendencia de Puertos y Transporte, en lo de su competencia.

Los Operadores del Programa de Seguridad deberán presentar informes detallados, a las Terminales de Transporte, de las pruebas realizadas y de los exámenes médicos de aptitud física a los conductores, precisando los resultados clasificados por empresa y la cobertura, para el efectivo seguimiento, control y aplicación de los correctivos necesarios por parte de esta Superintendencia.

En observancia de lo previsto en las normas precitadas, sólo habrá un operador del programa de seguridad, en cada terminal de transporte.

Desde el punto de vista contractual, para el desarrollo de los programas de seguridad, quienes manejan los recursos pueden desarrollar diferentes formas de negocio jurídico, acuerdos o convenios, en los plazos que establezcan las partes, que garanticen el cumplimiento y la continuidad de dichos programas.

Quinto.- Vigilancia y Control: Las empresas terminales de transporte presentarán ante la Superintendencia, informes detallados acerca de la ejecución y evaluación de su gestión, apoyados en indicadores que permitan efectuar seguimiento de las actividades a su cargo.

Así mismo, deberán presentar informes de los programas de seguridad, que contengan la siguiente información: nombre del operador del programa de seguridad; término del mismo; pruebas desarrolladas durante el año; pruebas positivas y número de exámenes de aptitud física." (Surayado nuestro)



PROSPERIDAD PARA TODOS



NIT.899.999.055-4 Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20131340255811



12-07-2013

Teniendo en cuenta lo anterior, los terminales de transporte no pueden practicar de manera directa las pruebas de alcoholemia a excepción de los terminales de Armenia, Barranquilla y Bucaramanga que a la fecha de publicación de la Resolución 2222 de 2002, venían prestando el servicio de prueba de alcoholimetría, los cuales podrán seguir haciéndolo, asumiendo las responsabilidades que de ello se deriven.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (declarado inexecutable con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Cordialmente,


SRA ASTRID SALAZAR LANDINEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Copia: Dra Yolanda Vega Zarta - Gerente Terminal de Transportes del Espinal (Tolima),
Kilómetro 1 Variante Espinal- Ibagué (Tolima)

Proyecto: María Cristina Castaña Suárez
Revisó: Claudia Montoya C.
Fecha de elaboración: Julio de 2013
Número de radicación que responde: 20133210355242
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()